



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 291/2019
ACTOR: COMUNIDAD DE SAN PABLO GÜILÁ,
MUNICIPIO DE SANTIAGO MATATLÁN,
OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Agapito Morales Vázquez, quien se ostenta como Agente Municipal de la Comunidad de San Pablo Güilá, Municipio de Santiago Matatlán, Oaxaca.	029711

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

Con el escrito de demanda y anexos, **fórmese** y **regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Agapito Morales Vázquez, quien se ostenta como Agente Municipal de la Comunidad de San Pablo Güilá, Municipio de Santiago Matatlán, Oaxaca, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida entidad, en la que impugna:

“El decreto número 30 de la XXXVII Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, así como su publicación en el periódico oficial número 46 del Estado de Oaxaca, de fecha 12 de noviembre de 1938 en donde se declara desaparecido el Municipio de San Pablo Güilá, del ex distrito de Tlacolula. (sic) y se incorporará con el carácter de agencia municipal al municipio de san Tiago (sic) Matatlán.”

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 291/2019

***** para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

